

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
16I	273505.91	4124377.50
17I	273492.04	4124315.56
18I	273488.17	4124297.22
19I	273476.97	4124200.11
20I	273468.86	4124142.97

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de Monesterio, en el término municipal de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla (VP 481/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Monesterio», en el tramo afectado por las Normas Subsidiarias del término municipal de Almadén de la Plata, promovido a instancias del Ayuntamiento de este municipio, e instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Almadén de la Plata fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1960, en la que se describe la vía pecuaria «Cordel de Monesterio» con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 14 de octubre de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Los terrenos a desafectar, desde el cementerio hasta el casco urbano, en una longitud de 393,53 metros, están clasificados como suelo urbano y urbanizable, por las Normas Subsidiarias del término municipal de Almadén de la Plata, aprobadas el pasado 23 de diciembre de 1991.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 43, de 21 de febrero de 2001.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

El tramo, objeto de la presente Resolución, no soporta uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se

aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de junio de 2001, así como el Informe Técnico previo, y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Monesterio», sita en el término municipal de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla, desde el cementerio, adentrándose en el casco urbano, con una longitud de 393,53 metros, conforme a la siguiente descripción: «Con una anchura de 37,61 metros, el tramo desafectado parte desde el cementerio actual, discurriendo paralelo a la carretera local que accede al casco urbano de Almadén de la Plata -dicha carretera se encuentra fuera de la anchura legal del Cordel, sirviendo de delimitación del mismo-. Tras recorrer unos 250 metros, penetra en suelo urbano para terminar la desafectación parcial a los 393 metros respecto a su origen.»

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE MONESTERIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMADEN DE LA PLATA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 481/01)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	757611.56	4196289.97	11	757641.41	4196267.09
2D	757590.55	4196262.55	21	757619.42	4196238.39
3D	757505.98	4196169.87	31	757531.78	4196142.34
4D	757485.40	4196153.40	41	757507.07	4196122.57
5D	757408.09	4196105.91	51	757418.90	4196069.57
6D	757388.75	4196097.37	61	757400.79	4196061.57
7D	757336.70	4196085.01	71	757348.42	4196049.12
8D	757299.52	4196069.34	81	757329.38	4196041.11

RESOLUCION de 16 de enero de 2001, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental complementaria correspondiente al Estudio Informativo del tramo de carretera de la N-322 a La Puebla de Don Fadrique, en las provincias de Granada y Jaén.

Con fecha 9 de octubre de 2000 se produce Resolución del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al «Estudio Informativo del Tramo de Carretera de la N-322 a La Puebla de Don Fadrique», en las provincias de Granada y Jaén, promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dado que en la Resolución anteriormente citada no se incluía el informe elaborado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, en el que se contempla un listado de medidas correctoras sobre la afección de la carretera objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental en la zona de gran valor ambiental conocida como «Sierras del Nordeste», que se consideran fundamentales para el desarrollo de la actuación, esta Dirección General procede a su consideración mediante esta Resolución.

Según lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 17/94, de Protección Ambiental de Andalucía, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a realizar y a hacer pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental complementaria correspondiente al «Estudio Informativo del Tramo de Carretera de la N-322 a La Puebla de Don Fadrique», en las provincias de Granada y Jaén.

Según el informe citado, de manera preliminar debe indicarse que buena parte del trayecto por el que discurre la actual carretera A-322, Puebla de Don Fadrique-Santiago de la Espada, en su porción de la provincia de Granada, se localiza en zona catalogada por el Plan Especial de Protección del Medio Físico como Complejo Serrano de Interés Ambiental «Sierras del Nordeste».

Igualmente, al amparo de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, desarrollado por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, este área se ha propuesto por la Junta de Andalucía ante la Unión Europea como Lugar de Importancia Comunitaria, por presentarse en ella tipos de hábitats naturales considerados como de interés comunitario.

En consonancia con los valores ambientales que se reconocen en la zona, en la actualidad la Consejería de Medio Ambiente ha iniciado la elaboración de los Criterios Técnicos para la Ordenación de los Recursos Naturales de estas sierras, paso preliminar para su incorporación al Parque Natural de la Sierra de Castril, al amparo de las Leyes 4/1989, de la Jefatura del Estado, de 27 de marzo, y 2/1989, del Parlamento de Andalucía, de 18 de mayo.

En lo relativo al contexto socioeconómico de los municipios por los que se desarrolla la carretera en Granada, debe destacarse el bajo nivel de desarrollo en que se encuentran Huéscar y Puebla de Don Fadrique, con una densidad de población de 17 y de 5 habitantes/km², tasas negativas de incremento de la población de -0,3 y de -0,4%, y tasas de paro del 38 y del 30%, respectivamente. En este contexto, las Consejerías de Medio Ambiente y de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, conscientes del notable potencial turístico que alberga el área, recientemente han acometido una actuación de dotación de infraestructuras turísticas en las instalaciones con que cuenta la de Medio Ambiente en el monte público denominado «Pinar de la Vidriera», a cuyo través discurre la carretera A-322. La modificación más notable de la traza de la carretera que se propone en el Estudio Informativo se desarrolla completamente en esta finca patrimonial y, aunque la mejora de la vía habrá de facilitar la mejora de la accesibilidad de la comarca, del análisis de las actuaciones que se proponen cabe esperar que La Vidriera sufrirá un previsible y notable deterioro ambiental y paisajístico por la ejecución de las obras planteadas.

Por todo ello, y considerando necesaria la mejora de la carretera cuyo estudio informativo se tramita, y coincidiendo con el documento presentado en que las opciones ZV7, para el Tramo IX, y 1, para el Tramo X, son las más adecuadas entre las estudiadas, se estima necesario adoptar las siguientes medidas técnicas adecuadas para minimizar las repercusiones ambientales negativas por la ejecución de estas obras; por lo que respecta al ámbito territorial de la provincia de Granada:

1.^a Aquellos tramos de la antigua carretera que resulten inutilizados, por modificación de la traza, deberán desmontarse y retirarse los residuos generados a vertedero, siendo necesaria la restauración paisajística y forestal de las zonas afectadas.

2.^a Los viaductos previstos, localizados el primero sobre el Río Frío (llamado «Zumeta» en el Estudio Informativo), Tramo IX, opción ZV7 p.k. 64, así como sobre la Rambla Balsa Nueva, Tramo X, p.k. 90, deberán diseñarse mediante estructuras al máximo aligeradas, buscando la mayor transparencia visual y evitando soluciones como las constituidas por terraplenes con tubos de drenaje o similar.

3.^a Las obras de fábrica de drenaje transversal de la carretera, previstas originalmente mediante tubos de hormigón armado de 150, 180 y 200 cm, según los casos, y mediante bóvedas de hormigón armado de diversas luces y flechas, al localizarse en áreas de notable valor ambiental y paisajísticos, deberán revestirse, al menos en sus embocaduras y partes vistas exteriormente, mediante piedra natural (mampostería hidráulica).

Igualmente, los muros de contención de taludes deberán revestirse mediante piedra natural o efectuarse a partir de técnicas y materiales que se pudieran integrar fácilmente en el entorno, evitando la utilización de módulos de hormigón armado o similar.

4.^a Deberá evitarse o minimizarse la generación de taludes de longitud considerable por su notable afección negativa sobre el paisaje. En este sentido, y como norma general, la contención de los taludes generados en terraplén deberá apoyarse en muros siempre y cuando la proyección horizontal supere los 9 metros. Deberán, pues, efectuarse (y se citan los siguientes a modo de ejemplo y no de la relación exhaustiva) en los siguientes puntos: